## **LEY DE 8 DE OCTUBRE DE 1833**

Declarando ser cuatro mil pesos los asignados al colejio de ciencias de Santacruz: que las cantidades debidas satisfacerse á este respecto, se abonen por aquel tesoro publico.

## ANDRES SANTA-CRUZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA BOLIVIANA, &c. &c.

Hacemos saber á todos los bolivianos &c.

## LA CÁMARA DE REPRESENTANTES, CON LA APROBACION DE LA DE SENADORES.

## **DECRETA:**

- **1.º** Se declara, ser cuatro mil pesos los asignados al colejio de ciencias y artes de Santacruz, en el artículo 7.º de la ley ereccional de aquel establecimiento.
- **2.º** Las cantidades que han dejado de satisfacerse hasta la fecha en razón de la anterior asignacion, deberán abonarse por el tesoro público de aquel departamento, para la reparacion del local y demas necesario.

Comuniquese al Poder Ejecutivo para su publicacion y cumplimiento. Sala de sesiones de la Cámara de Representantes en Chuquisaca á 5 de octubre de 1833.— José Ballivián, PRESIDENTE.— Manuel Ilario de Iriguyen, SECRETARIO.

Mandamos por tanto &c. Palacio de Gobierno en Chuquisaca á 8 de octubre de 1833.– ANDRÉS SANTA-CRUZ.– El MINISTRO DE HACIENDA, José María de Lara.